

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0068-TRA-PI

SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MARCA DE COMERCIO

SHENZHEN OUNI TECHNOLOGY CO, LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-710, REGISTRO 295823

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0204-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas veinticuatro minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **SHENZHEN OUNI TECHNOLOGY CO, LTD.**, organizada y existente bajo las leyes de China, domiciliada en 502, Jisheng Bidg A1, No. 1049, Minzhi Avenue, Xinniu Community, Minzhi St., Longhua Dist., Shenzhen, China, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:40:09 horas del 26 de noviembre de 2021.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 13 de julio de 2021, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades y en la representación dichas, solicitó la nulidad



de la marca de comercio **ONIKUMA** registro 295823, propiedad de la empresa **ZUCCELL IMPORT S.A.**, inscrita el 22 de abril de 2021, para distinguir en **clase 9**: discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales, equipos procesamiento de datos, ordenadores, software y en **clase 28**: juegos y juguetes, aparatos de video juegos.

Por resolución dictada a las 10:40:09 horas del 26 de noviembre de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró sin lugar la acción de nulidad presentada, por considerar que el registro de ese signo no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la compañía **SHENZHEN OUNI TECHNOLOGY CO, LTD.**, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio e indica que presentará sus argumentos ante este Tribunal; una vez concedida la audiencia de ley, la recurrente solicita dos prórrogas, las cuales le fueron concedidas, y vencidas estas, la parte no presenta los agravios respectivos.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **SHENZHEN OUNI TECHNOLOGY CO, LTD.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2021 (folio 67 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, y sus respectivas prórrogas, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la acción de nulidad presentada contra la marca de



comercio **ONIKUMA** registro 295823, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la compañía **SHENZHEN OUNI TECHNOLOGY CO, LTD.**, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:40:09 horas del 26 de noviembre de 2021, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 10:50 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 11:57 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 02:13 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 09:48 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 02:35 PM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37